



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXII

Lunes 4 de marzo de 1957

Núm. 63

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO-LEY de 1 de marzo de 1957 por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento de Dietas y Viáticos	1378	Orden de 23 de febrero de 1957 por la que se nombra a los señores que han de constituir el Tribunal Censor de las oposiciones libres a Notarias vacantes en los territorios de los Colegios Notariales de Albacete, Cáceres, Granada, Madrid, Valladolid y Zaragoza	1382
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 22 de febrero de 1957 por el que se nombra Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Finlandia al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Fernando Valdés e Ibarquén Conde de Torata	1379	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 21 de febrero de 1957 por el que pasa a la situación de reserva el General de Brigada de Ingenieros don Antonio Sánchez Rodríguez	1379	Orden de 21 de febrero de 1957 por la que se aprueba la nueva tabla de valoraciones que ha de regir en los concursos de Secretarios Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local	1382
Otro de 22 de febrero de 1957 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel don Enrique Alonso Cuevillas Crespo	1379	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro de 22 de febrero de 1957 por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos del monte «Sierra Plata» (Tarija) que se indican para la fijación de dunas en la península de Camarinal	1379	Orden de 30 de noviembre de 1956 por la que se efectúa corrida de escalas en el escalafón de Catedráticos numerarios de Conservatorios y Escuelas de Arte Dramático, por jubilación de don Rafael Serrano Palma	1385
Otro de 23 de febrero de 1957 por el que cesa en el cargo de Vocal de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos Militares y pasa a la situación de reserva el General de División don Juan Galbis Morphy	1379	Otra de 30 de noviembre de 1956 por la que se anuncia a provisión por concurso-oposición libre la plaza de Maestro de Taller de «Moldeado y Vaciado» vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid	1385
MINISTERIO DE MARINA			
DECRETO de 22 de febrero de 1957 por el que se hacen extensivos los beneficios del Decreto de 28 de septiembre de 1931 al personal del Cuerpo General de Servicios Marítimos	1379	Otra de 22 de diciembre de 1956 por la que se autoriza al Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz don Francisco Fernández Trujillo Fernández para que continúe en el servicio activo de la enseñanza.	1385
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se aprueba el proyecto de corrección y repoblación forestal de la cuenca del arroyo de La Caleta, del término municipal y provincia de Málaga	1380	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otro de 16 de febrero de 1957 por el que se asciende a Perito Superior Mayor del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado a don Luis del Val Gonzalo	1380	Orden de 31 de enero de 1957 por la que se concede ampliación del cultivo arrocero concedido a «Inversiones Ebya, Sociedad Anónima», con fecha 28 de octubre de 1954, para la finca de su propiedad, sita en la Isla Menor, del término municipal de Puebla del Río (Sevilla), en una extensión de 267 hectáreas	1386
Otro de 16 de febrero de 1957 por el que se asciende a Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado a don Francisco Martín Abad	1380	ADMINISTRACION CENTRAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 1 de marzo de 1957 relativa a la publicación de disposiciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.	1380	ASUNTOS EXTERIORES.—Declaración conjunta Hispano-marroquí	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Orden de 16 de febrero de 1957 por la que se nombran Secretarios de Embajada de tercera clase a los señores que se citan	1380	Convenio Diplomático entre España y Marruecos	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 14 de diciembre de 1956 por la que se concede la libertad condicional a noventa y nueve penados	1381	Convenio Judicial entre España y Marruecos	
Otra de 14 de diciembre de 1956 por la que se concede la libertad condicional a dieciocho penados	1381	JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando concurso para proveer por promoción a la cuarta categoría en los turnos que se indican las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia que se relacionan...	
Otra de 21 de diciembre de 1956 por la que se concede la libertad condicional a dieciocho penados	1381	Dirección General de los Registros y del Notariado.—Convocando oposiciones libres a Notarias vacantes en los territorios de los Colegios Notariales de Albacete, Cáceres, Granada, Madrid, Valladolid y Zaragoza	
		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando definitivamente las obras que se indican a don José Batalla Berages	
		Dirección General de Ferrocarriles Tranvías y Transportes por Carretera.—Autorizando la cesión de derechos y obligaciones inherentes a la Agencia de Transportes A. T.-50, establecida en Priego de Córdoba de la que era titular don José Vida García, a don Antonio Vida Carrillo.	
		(Sección de Concesión y Construcción).—Concurso para la adjudicación de las obras de suministro de «Material móvil» para el ferrocarril suburbano de Chamartín de la Rosa a Carabanchel (trozo plaza de España a Carabanchel)	
		Concurso para la adjudicación del suministro y montaje de la «Línea aérea de contacto para el ferrocarril suburbano de Chamartín de la Rosa a Carabanchel (trozo plaza de España a Carabanchel)»	
		Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales del Cuerpo de Administración Civil.—Haciendo público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los opositores y señalando hora, fecha y local en que ha	

	PAGINA		PAGINA
de realizarse el primer ejercicio, en primero y segundo llamamientos		Dictando normas de aplicación de la tarifa IV de las Tope Unificadas para los suministros de energía eléctrica	1391
EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Media</i> .—Disponiendo la distribución en tercios del Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a efectos de nombramientos de Vocales de Tribunales de oposiciones;	1390	Continuación a la relación de certificado de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de marzo de 1957	1392
<i>Dirección General de Bellas Artes</i> .—Rectificando las relaciones de aspirantes admitidos y excluidos a oposiciones libre y restringida de Escuelas de Artes y Oficios.	1390	<i>Dirección General de Minas y Combustibles</i> .—Autorizando la instalación de una fábrica de cemento artificial portland en Meo (Madrid), solicitada por don Rafael Muguero López Chicherri	1392
INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria</i> .—Resolución de los expedientes incoados por las entidades industriales que se citan	1391	ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 1 DE MARZO DE 1957 por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento de Dietas y Viáticos.

De la aplicación del Reglamento de Dietas y Viáticos se deduce la necesidad de ampliar y reformar algunos de sus preceptos

En su virtud, y al amparo de la autorización concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Al artículo octavo del Decreto-ley de siete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve se agregará un párrafo que dirá lo siguiente: «El personal militar que en el ejercicio de las funciones propias de su empleo haya de residir circunstancialmente o tenga que efectuar comidas en establecimientos, pabellones, residencias o cantinas, en el caso de que le corresponda percibir plus o medio plus, lo devengará en la cuantía que se fije por el Ministerio de que dependa, la cual no podrá ser superior, en ningún caso, a la que en este precepto se señala con carácter general.»

Artículo segundo.—Se deroga el capítulo séptimo, artículos diecinueve, veinte, veintiuno y veintidós del Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos aprobado por el Decreto-ley anteriormente citado, y sus disposiciones se sustituyen por las siguientes:

«CAPITULO VII.—Gastos de viaje en traslado al extranjero.—Artículo diecinueve.—El funcionario que sea destinado al extranjero, o en el cambio de residencia por razón de nuevo destino, o regrese a España por la misma causa o por cese definitivo, tendrá derecho al abono de los gastos de viaje en la clase que por su categoría le corresponda.—Asimismo tendrá derecho al abono de los gastos de viaje de su esposa e hijos que con él convivan, en la misma clase que el funcionario.—Si el funcionario hiciere uso de este derecho y cesase en el destino a petición propia antes de llevar un año en él, deberá reintegrar el importe de los pasajes percibidos por su familia, sin que tampoco tenga derecho a los de regreso.—Si permaneciese en su destino más de un año, o cesase con carácter forzoso antes de ese plazo, tendrá derecho al abono de los gastos de viaje suyos y de su esposa e hijos.—Si después de su cese, el funcionario voluntariamente continuase residiendo en el extranjero, perderá el derecho a los gastos de viaje de regreso suyos y de su familia.—En la misma forma se regularán los gastos de traslado de funcionarios entre diferentes puntos del extranjero.—Si el funcionario falleciese en su destino en el extranjero y la familia hubiere convivido con él, tendrá éste derecho al regreso a España por cuenta del Estado y al transporte de su mobiliario.—La designación del medio de locomoción para el traslado y la fijación de clase en el mismo corresponde al Ministerio respectivo, según la categoría del funcionario, con arreglo a las señaladas en el artículo noveno.—Podrá autorizarse el viaje en clase de categoría superior a la que al funcionario corresponda, cuando por razón de urgencia fuese necesaria su incorporación y el medio de locomoción a emplear no tuviese plaza de la categoría correspondiente al funcionario.—Artículo veinte.—Sobre los gastos de viaje, el funcionario recibirá por sí y por cada uno de los familiares con derecho a pasaje que le acompañen, durante los días que dure el mismo, una dieta que será un tercio de la que le correspondería en el extranjero.—Artículo veintiuno.—Además de los gastos de viaje señalados en el artículo diecinueve, el funcionario tendrá derecho, si efectuase el traslado material de su hogar al extranjero, al pago de los gastos de transporte del mobiliario y ajuar, y asimismo, en concepto de gastos de instalación, a una cantidad equivalente a una décima parte de sus devengos totales anuales, cuando vaya a servir puestos en Europa y norte de Africa, y de dos décimas partes, en el resto del mundo.—Esto se entiende siempre que no tuviera en el lugar de destino alojamiento oficial o residencia amueblada a expensas del Estado.—Artículo veintidós.—Los funcionarios destinados al extranjero percibirán anticipadamente a su marcha, y a justificar, el importe de los gastos de viaje suyos y de su familia, si la llevaren consigo, previo cálculo de los mismos debidamente intervenido y aprobado, y a la llegada a su destino rendirá la oportuna cuenta justificada, que, después de intervenida, será aprobada por el Ministerio correspondiente.—De análoga manera se procederá en los viajes de regreso o entre dos lugares del extranjero.—La justificación de estas cuentas se efectuará con los billetes recibidos o duplicados de los mismos, de las Empresas de transporte, y certificado del Cónsul o representante de España en la localidad de destino que acredite la llegada del funcionario y de sus familiares nominalmente.—Los gastos de transporte de menaje se otorgarán previo presupuesto aprobado de los mismos y se justificarán con copias de las cartas de porte y de los despachos de Aduanas y certificado del representante de España en el extranjero, suficiente para acreditar los hechos origen de los mismos.»

Artículo tercero.—La cuantía del devengo llamado «asignación de residencia eventual», regulado en el capítulo cuarto del Reglamento de Dietas y Viáticos, de siete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, cuando se trate de comisiones de servicio que se desempeñen en el extranjero, será la que fije la Autoridad que confiera la comisión, teniendo en cuenta las ayudas o prestaciones que perciba el funcionario para el desempeño de la misma de los Gobiernos nacional o extranjeros o de entidades de las mismas nacionalidades, sin que en ningún caso pueda exceder dicho devengo de mil novecientas, ochocientas, setecientas, seiscientas, quinientas pesetas diarias, según el grupo en que se encuentre comprendido el funcionario que desempeñe la comisión.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 22 de febrero de 1957 por el que se nombra Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Finlandia al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Fernando Valdés e Ibarguén, Conde de Torata.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Finlandia al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Fernando Valdés e Ibarguén, Conde de Torata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Fardo a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 21 de febrero de 1957 por el que pasa a la situación de reserva el General de Brigada de Ingenieros don Antonio Sánchez Rodríguez.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Ingenieros don Antonio Sánchez Rodríguez cese en su destino de a las órdenes del Ministro del Ejército y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día veinte del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 22 de febrero de 1957 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel don Enrique Alonso Cuevillas Crespo.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Enrique Alonso Cuevillas Crespo; a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería con la antigüedad del día diecinueve del actual, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 22 de febrero de 1957 por el que se declaran de urgencia la ocupación de los terrenos del monte «Sierra Plata» (Tarifa) que se indican, para la fijación de dunas en la península de Camarinal.

La necesidad de disponer, en el plazo más breve posible, de los terrenos pertenecientes al monte público «Sierra Plata» (Tarifa) necesarios para llevar a cabo la

fijación de las dunas en la península de Camarinal, mediante su repoblación forestal, requiere se abrevien los trámites para dicho fin, por lo que a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos determinados en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre procedimiento de expropiación forzosa, se declara de urgente necesidad la ocupación de los terrenos pertenecientes al monte público «Sierra Plata» (Tarifa), necesarios para la fijación de dunas en la península de Camarinal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 23 de febrero de 1957 por el que cesa en el cargo de Vocal de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos Militares, y pasa a la situación de reserva, el General de División don Juan Galbis Morphy.

Vengo en disponer que el General de División don Juan Galbis Morphy cese en el cargo de Vocal de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintidós del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 22 de febrero de 1957 por el que se hacen extensivos los beneficios del Decreto de 28 de septiembre de 1931 al personal del Cuerpo General de Servicios Marítimos.

Dispuesto en el Decreto de quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos que al personal perteneciente al Cuerpo General de Servicios Marítimos, a extinguir, le serán de aplicación del Reglamento de Situaciones y Recompensas vigentes para los demás Cuerpos de la Armada, procede reconocerles los beneficios de abono de tiempo de carrera para ingreso y ascensos en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, concedidos al personal del Ejército y de la Armada asimilados a los empleos de General, Jefe y Oficial, por Decreto de veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de ingreso y ascensos en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se hacen extensivos al personal del Cuerpo General de Servicios Marítimos, a extinguir, los beneficios del Decreto de veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y uno, concediéndole el siguiente tiempo de abono por estudios:

Jefes u Oficiales con el título de Capitán de la Marina Mercante: tres años.

Jefes u Oficiales con el título de Primer Maquinista naval: dos años.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se aprueba el proyecto de corrección y repoblación forestal de la cuenca del arroyo de La Caleta, del término municipal y provincia de Málaga.

La gran torrencialidad del arroyo de La Caleta da lugar a que por su cauce se transporten, con ocasión de lluvias intensas, gran cantidad de acarreo sólido y se produzcan desbordamientos que ocasionan graves perjuicios en las vegas y en parte de la propia zona urbana de Málaga.

En evitación de los mismos se ha estudiado por la Séptima División Hidrológico-Forestal (Málaga) el proyecto de corrección y repoblación forestal de la cuenca del citado curso de agua, cuyo proyecto ha sido informado favorablemente por el Servicio Nacional Hidrológico-Forestal, el Consejo Superior de Montes y la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el proyecto de corrección y repoblación forestal de la cuenca del arroyo de La Caleta, del término municipal y provincia de Málaga, formulado por la Jefatura de la Séptima División Hidrológico-Forestal (Málaga), que afecta a una superficie total de mil ciento cincuenta hectáreas, de propiedad privada con un plan de repoblaciones de quinientas setenta y seis hectáreas y un plan de obras que comprende la construcción de ocho mil ciento cuarenta y nueve metros cúbicos con seiscientos ocho decímetros cúbicos de mampostería hidráulica y cinco mil novecientos sesenta y tres metros cúbicos con trescientos cuarenta decímetros cúbicos de mampostería en seco, más los correspondientes trabajos auxiliares, con un presupuesto de siete millones cuatrocientas cuarenta y nueve mil trescientas cincuenta y cinco pesetas con noventa céntimos.

Esta aprobación lleva aneja la declaración de utilidad pública y la de ocupación urgente de los terrenos necesarios para la ejecución de los trabajos, que habrán de realizarse con sujeción a las consignaciones presupuestarias que al efecto se destinen, conforme a propuestas que, derivadas del proyecto, sean oportunamente autorizadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 16 de febrero de 1957 por el que se asciende a Perito Superior Mayor del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado a don Luis del Val Gonzalo.

Vacante una plaza de Perito Agrícola del Estado Superior Mayor, por jubilación del de dicha categoría don Joaquín Martínez-Falero Bricio; a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, con antigüedad de veinticuatro de enero del corriente año, a don Luis del Val Gonzalo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 16 de febrero de 1957 por el que se asciende a Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado a don Francisco Martín Abad.

Vacante una plaza de Perito Agrícola del Estado Superior de primera clase, por ascenso del de dicha categoría don Luis del Val Gonzalo; a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, con antigüedad de veinticuatro de enero del corriente año, a don Francisco Martín Abad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 1 de marzo de 1957 relativa a la publicación de disposiciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Excmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto-ley de 25 de febrero de 1957 sobre reorganización de la Administración Central del Estado.

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

Primero. Cuantas facultades se atribuyen al Ministro de la Gobernación en el Reglamento del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO aprobado por Decreto de 1 de septiembre de 1948, pasarán a ser desempeñadas en lo sucesivo por el Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Segundo. Igualmente, las atribuciones que el indicado Reglamento confiere a la Subsecretaría de la Gobernación serán desempeñadas por la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno.

Tercero. A partir de la publicación de esta Orden, los originales que deben in-

sertarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, según el número uno del artículo quinto de su Reglamento, serán remitidos a la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno, en la forma y a los efectos previstos en el artículo citado.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid 1 de marzo de 1957.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 16 de febrero de 1957 por la que se nombran Secretarios de Embajada de tercera clase a los señores que se citan.

Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Diplomática y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento Orgánico de la Carrera Diplomática aprobado por Decreto de 15 de julio de 1955, he tenido a bien nombrar Secretarios de Embajada de tercera clase a don Ramón Rafael Fernández de Soignie, don Félix Guillermo Fernández-Shaw Baldasano, don

Carlos Fernández Longoria y Pavia, don José Luis de la Guardia Maestro, don Antonio José Fournier Bermejo, don Antonio Serrano Mediaeola, don Juan Luce Roig, don Alonso Alvarez de Toledo y Merry del Val, don José García Bañón, don Ramón Villanueva Etcheverría, don José María Ullrich y Rojas y don Jaime Martínez de Orense y de Arenzana.

Los mencionados funcionarios ocuparán las plazas para las que fueren destinados, percibiendo los emolumentos asignados a ellas en el vigente presupuesto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1957.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Embajador Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de diciembre de 1956 por la que se concede la libertad condicional a noventa y nueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914 en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Felipe Quintán Gracia, Juan Manuel Ramos Gal, Jerónimo Martínez Gil, Francisco Luis Negrillo Redondo, Francisco Carreto Arias.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Carmen Díaz Cuesta, Josefa Vázquez Gallego.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Antonio Mingot Blasco, Juan Herrera García, Valentín Flores Téllez, Manuel de la Iglesia Hernández, José Bordonado Sempere, José Torrecillas Clemente.

De la Prisión Central de Burgos: José María Andrés Andrés, Angel Díaz Jiménez Alejandro Valero Montesinos, Francisco Garriga Serra, Manuel Carmona Nieto, Liberato Merin León.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Juan José González García.

De la Colonia Penitenciaria del Duero (Santofía): Juan García Alvarez.

De la Prisión Central de Gijón: Francisco Ortiz Quintana, José Muras García, Javier González Pérez, Rogelio Díaz Seijas, José Mateo Gómez.

Del Hospital Penitenciario de Madrid Juana Alonso Vázquez, Andrés Fernández Rosado.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Alberto González Blanco Luis César García del Río.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Rafael Amat Parra, Felipe Tapia Hernández, Francisco Gil Gadea, Ramiro Sánchez Lorenzo.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Antonio Naharro García Rafael Jiménez Prieto, David Parada Feijoo, Fulgencio Gracia García, Antonio Salazar Fernández, Simón Balader Ramírez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Francisco Folch Segarra.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Manuel Terrón Martín, Francisco Horlillo Tejada, Manuel Navarro González.

De la Prisión Celular de Barcelona: Juan Pina Catalá.

De la Prisión Provincial de Bilbao Norberto Suso Arenaza.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Antonio Ginés Márquez, Juan Ramón Núñez Melero.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: José Jara Aguirre.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Juan Guerrero Quesada.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Miguel Campos Miragaya.

De la Prisión Provincial de Granada: Antonio López Garrido, Luis Jover Puigcerver.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Domingo Quevedo Morales, Jesús Gutiérrez Santana.

De la Prisión Provincial de Lérida: Juan Roca Cos.

De la Prisión Central de Madres Lac-

tantes de Madrid: Isabel Sandoval León, Benedicta Tejada Alonso, Visitación Ferrero Igoa.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Ramón Méndez Luque, José María Carrasco Conde, Antonio Lorente Molina, Santiago Miguel Fernández, José Fernández D'Anglada, Francisco Manzanares Cabrero.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Marina Romero Martínez, Gabina López Salas.

De la Prisión Provincial de Málaga: Pedro Martín Navarrete, Rafael Cano Morales.

De Prisión Provincial de Murcia: Emilio Nieto Nicolás, José Martínez Gálvez.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Rosalío Rico García, Francisco Carbajales González, Ofelia Iglesias Pantiga.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: José Orpi Moll, Juan Antonio Castro Soto, Tomás Ripoll Prats.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Santiago Marín Ramos.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Manuel Valido Melián, Francisco Delfino García Peña.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Pedro Bueno Alonso, Antonio Estévez Rincón, Manuel Talavera Díaz, Concepción Alfaro Luna.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Francisco Caparrós Pérez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Gregorio Sanz Portera.

Del Destacamento Penal de Bermeo (Vizcaya): Angel Bermejo Delgado, Ventura González Cauto.

Del Destacamento Penal de Caurel (Lugo): José María Carballera Freire, Bienvenido Fernández Pereira.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Andrés de la Morena Aparicio, Antonio García Macarro, Antonio Molina López, José Perea Maldonado, Antonio Luna Rodríguez, Bonifacio Pérez Pérez.

Del Destacamento Penal de Pozo Fondón (Sama de Langreo): Angel Hernández Moro.

Del Destacamento Penal de Las Rozas (Madrid): Fernando Alarcón Martínez, Gerardo Cuesta Canales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de diciembre de 1956 por la que se concede la libertad condicional a dieciocho penados

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914 en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Félix Ramón Villa Moreno.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Zacarías Blanco Carrascosa, Andrés García Vinagre.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Francisco Herranz Ruiz.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Francisco Maldonado Leiva, Jesús Fernández López, Javier Martínez Fuente.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Emilio Figueroa Fernández.

De la Prisión Celular de Barcelona: Antonio Ruiz Serrano.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Enrique Clemente Lloréns.

De la Prisión Provincial de Huesca: José María San Agustín Betrán.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Aurelia Luque Sánchez.

De la Prisión Provincial de Oviedo: José Delgado Alvarez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Calixto García García.

De la Prisión Celular de Valencia: Eduardo Ruiz Dámaso.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Bernardo Luis Ferrer Pastor.

Del Destacamento Penal de Caurel (Lugo): Juan Domínguez Bernárdez.

Del Destacamento Penal de El Cenajo (Murcia): José Astorga Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1956.

ITURMEDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de diciembre de 1956 por la que se concede la libertad condicional a dieciocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes de Valencia: Joaquín Gil Gutiérrez, Manuel Pastor Acosta.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Francisco Jiménez Fernández.

De la Prisión Central de Gijón: Emilio Reboredo González.

De la Prisión Provincial de Almería: Francisco Padilla Fornieles, Antonio Galdeano Galdeano.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Iluminada Castilla Alcalde.

De la Prisión Provincial de Lérida: Joaquín Font Marcos, Jaime García Simón.

De la Prisión Provincial de Murcia: Andrés Cuesta López.

De la Prisión Provincial de Tarragona: José Millán Estivill Rovira.

De la Prisión Provincial de Teruel: Felipe Abellán Guillén.

De la Prisión Celular de Valencia: Juan Cebrán Gómez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Lucio Bonilla Moreno, Luis Pardo Melendo, Andrés Jiménez Alonso, Miguel Duro Estepa.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Cástor García Ruiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 23 de febrero de 1957 por la que se nombra a los señores que han de constituir el Tribunal Censor de las oposiciones libres a Notarías vacantes en los territorios de los Colegios Notariales de Albacete, Cáceres, Granada, Madrid, Valladolid y Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del vigente Reglamento de la Organización y régimen del Notariado, de 2 de junio de 1944.

Este Ministerio se ha servido nombrar para constituir el Tribunal de oposiciones libres a Notarías vacantes en los territorios de los Colegios Notariales de Albacete, Cáceres, Granada, Madrid, Valladolid y Zaragoza, acordadas convocar con esta fecha: como Presidente, a V. I.; en sustitución suya, al Subdirector de los Registros y del Notariado y en defecto de ambos, al Decano del Colegio Notarial de Madrid; y como Vocales, a los señores Decano del Colegio Notarial del mencionado Colegio o quien le sustituya reglamentariamente; a don Ginés Cánovas Coutifio, Registrador de la Propiedad de Ecija, a don José María Valenzuela Soier, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Central; a don Sebastián Moro Ledesma, Oficial Letrado Superior del Cuerpo Facultativo de esa Dirección General; a don Mario Armero Delgado, Notario de Navalcarnero, y a don Heliodoro Holgado Gar-

cia, Notario de Omedo, quien desempeñará las funciones de Secretario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de febrero de 1957 por la que se aprueba la nueva tabla de valoraciones que ha de regir en los concursos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Ilmo. Sr.: El Reglamento de Funcionarios de Administración Local, aprobado por Decreto de 30 de mayo de 1952 estableció unas «Tablas de Valoraciones para los Concursos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local» con arreglo a las cuales se han venido resolviendo los mismos desde la entrada en vigor del citado Reglamento

El haber transcurrido un lapso de tiempo apreciable, así como la experiencia re-

cogida por los tribunales calificadoros, aconseja la modificación de la mencionada «Tabla de Valoraciones» para que responda a las características del momento actual y a los méritos que puedan presentar los concursantes.

Se han solicitado los informes preceptivos del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios del Instituto de Estudios de Administración Local; y una vez oídos los asesoramientos precisos.

Este Ministerio ha tenido a bien, con arreglo a lo dispuesto en el número sexto del artículo 195 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, aprobar la nueva «Tabla de Valoraciones», en la que se independizan cada uno de los Concursos de Secretarios de Administración Local de primera, segunda y tercera categorías, así como los de Interventores y Depositarios. Al utilizar este sistema se ha podido tener en cuenta las verdaderas características de la función y los méritos que deben puntuarse, por suponer un ejercicio continuado del cargo o de otros en la Administración Local y la preparación que el concursante ha podido demostrar a lo largo de su carrera.

En su virtud,

Este Ministerio aprueba las adjuntas «Tablas de Valoración de Méritos para los Concursos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local», que entrarán en vigor para los que se anuncien a partir de la publicación de la misma.

Concursos de Secretarios de Administración Local de primera categoría

Méritos	Puntos
a) Ostentar la cualidad de Diplomado en Administración Local, previos los estudios que al efecto se establezcan en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos	0,50
b) Haber obtenido personalmente el Premio nacional Calvo Sotelo	0,35
c) Tiempo de servicios computables:	
A) En el Cuerpo:	
Como Secretario de Administración Local de primera categoría, por año	0,12
En las otras categorías, por año	0,09
B) Prestados a la Administración Local:	
1) Los prestados como Profesores titulares de Cátedras en el Instituto de Estudios de Administración Local; Secretario técnico de la Dirección General de Administración Local y Jefaturas de Sección de la misma; Jefe del Servicio Central de Inspección y Asesoramiento e Inspectores Asesores, salvo los Asesores Inspectores de Secciones Económico-Administrativas; Secretario y Oficial mayor del Instituto de Estudios de Administración Local, por año	0,12
2) Los prestados en el Cuerpo de Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local; de Profesor auxiliar en el Instituto de Estudios de Administración Local, Jefatura de Negociado de la Dirección General de Administración Local; Secretarios de los Gobiernos Civiles; Asesores Inspectores del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales en las Secciones Económico-Administrativas, por año	0,09
3) Funcionarios técnico-administrativos de la Dirección General de Administración Local y técnico-administrativos del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales; técnico-administrativos en el Negociado de Administración Local de los Gobiernos Civiles, Oficial de plantilla de los Colegios Nacional y Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios; en funciones	

Méritos

Puntos

técnico-administrativas del Banco de Crédito Local de España, por año	0,06
4) Otros servicios prestados a la Administración Local, por año	0,04
d) Llevar más de cinco años de servicios consecutivos en la plaza que se desempeñe en propiedad:	
1) Servicios en cualquier cargo de Secretario de primera categoría	0,40
2) En la plaza de Oficial mayor	0,30
3) En otros cargos distintos	0,10
e) Haber ingresado por oposición:	
A) En el propio Cuerpo:	
Oposición de Secretarios de primera categoría ..	1,20
Idem de segunda categoría	0,25
Idem de tercera categoría	0,05
B) Otras oposiciones ganadas a Cuerpos Nacionales:	
1) De Interventores de Fondos de Administración Local	0,50
2) De Depositarios de Fondos de Administración Local	0,25
C) Otras oposiciones:	
1) Cátedras universitarias de Ciencia y Derecho administrativo, Letrados del Consejo de Estado y Abogados del Estado	1,00
2) Cátedras universitarias de Hacienda	0,25
3) Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de la Gobernación	0,25
4) Cuerpo Técnico General y Especiales de Hacienda	0,15
f) Ostentar los siguientes títulos académicos o profesionales:	
1) Licenciado en Derecho	1,00
2) Idem en Ciencias políticas	1,00
3) Idem en Ciencias económicas	0,25
4) Idem en Administración Pública de Cataluña ..	0,50
5) Profesor mercantil	0,20
6) Bachiller universitario o superior	0,15
7) Idem elemental, Maestro, Graduado en Institutos Laborales	0,10
8) Perito mercantil	0,10
g) Haber aprobado cursos de perfeccionamiento en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos:	
De Secretarios de Administración Local de primera categoría, por una sola vez, a los efectos de valoración	0,25

II

Concursos de Secretarios de Administración Local
de segunda categoría

Méritos	Puntos
a) <i>Ostentar la cualidad de Diplomado en Administración Local, previos los estudios que al efecto se establezcan en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos</i>	0,50
b) <i>Haber obtenido personalmente el Premio nacional Calvo Sotelo</i>	0,35
c) <i>Tiempo de servicios computables:</i>	
A) En el Cuerpo:	
Como Secretario de Administración Local de segunda categoría, por año	0,12
En otras categorías, por año	0,09
B) Prestados a la Administración Local:	
1) Servicios computables en el Cuerpo de Interventores y Depositarios; de Profesor auxiliar en el Instituto de Estudios de Administración Local; Jefaturas de Negociado de la Dirección General de Administración Local; Secretarios de Gobiernos Civiles Asesores Inspectores en el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, por año	0,09
2) Funcionarios técnico administrativos de la Dirección General de Administración Local, técnico administrativos del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales; técnico administrativo en el Negociado de Administración Local de los Gobiernos Civiles; Oficial de plantilla del Colegio Nacional o Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, y en funciones técnico-administrativas del Banco de Crédito Local de España, por año	0,06
3) Otros servicios prestados a la Administración Local por año	0,04
d) <i>Llevar más de cinco años consecutivos en la plaza que se desempeñe en propiedad:</i>	
1) En plaza de la misma clase o de la clase inmediata superior o inferior a la que se concursa ...	0,40
2) En otros cargos distintos	0,10
e) <i>Haber ingresado por oposición:</i>	
A) En el propio Cuerpo:	
Oposición de Secretarios de segunda categoría..	1,20
Idem íd de tercera categoría	0,15
B) Otras oposiciones ganadas a Cuerpos Nacionales:	
1) De Interventores de Fondos de Administración Local	0,75
2) De Depositarios de Fondos de Administración Local	0,30
C) Otras oposiciones:	
1) Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de la Gobernación	0,35
2) Idem íd íd. de Hacienda	0,25
f) <i>Ostentar los siguientes títulos académicos o profesionales:</i>	
1) Licenciado en Derecho	1,25
2) Idem en Ciencias políticas	1,25
3) Idem en Ciencias económicas	0,55
4) Idem en Administración Pública de Cataluña..	0,60
5) Profesor mercantil	0,45
6) Bachiller universitario o superior	0,40
7) Idem elemental, Maestro, Graduado en Institutos Laborales	0,35
8) Perito mercantil	0,35
g) <i>Haber aprobado cursos de perfeccionamiento en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos:</i>	
De Secretarios de Administración Local de segunda categoría, por una sola vez, a los efectos de valoración	0,25

III

Concursos de Secretarios de Administración Local
de tercera categoría

Méritos	Puntos
a) <i>Ostentar la cualidad de Diplomado en Administración Local, previos los estudios que al efecto se establezcan en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos</i>	0,50
b) <i>Haber obtenido personalmente el Premio nacional Calvo Sotelo</i>	0,35
c) <i>Tiempo de servicios computables:</i>	
A) En el Cuerpo:	
Como Secretario de Administración de tercera categoría, por año	0,12
En otras categorías, por año	0,09
B) Prestados a la Administración Local:	
1) Servicios computables en el Cuerpo de Interventores y Depositarios, por año	0,09
2) Funcionarios técnico administrativos de la Dirección General de Administración Local, técnico administrativos del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales; técnico administrativo en el Negociado de Administración Local de los Gobiernos Civiles, Oficial de plantilla de los Colegios Nacional y Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local; en funciones técnico-administrativas del Banco de Crédito Local de España por año	0,06
3) Otros servicios prestados en la Administración Local, por año	0,04
d) <i>Llevar más de cinco años consecutivos en la plaza que se desempeñe en propiedad:</i>	
1) En la plaza de la misma clase o de la clase inmediata superior o inferior a la que se concursa	0,40
2) En otros cargos distintos	0,10
e) <i>Haber ingresado por oposición:</i>	
A) En el propio Cuerpo:	
Oposición de Secretarios de tercera categoría..	1,20
B) Otras oposiciones ganadas a Cuerpos Nacionales:	
1) De Interventores de Fondos de Administración Local	1,00
2) De Depositarios de Fondos de Administración Local	0,35
C) Otras oposiciones:	
1) Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de la Gobernación	0,50
2) Cuerpo Técnico de Hacienda	0,40
f) <i>Ostentar los siguientes títulos académicos o profesionales:</i>	
1) Licenciado en Derecho	1,50
2) Idem en Ciencias políticas	1,50
3) Idem en Ciencias económicas	0,85
4) Idem en Administración Pública de Cataluña..	0,70
5) Profesor mercantil	0,70
6) Perito mercantil	0,60
7) Bachiller universitario o superior	0,65
8) Idem elemental, Maestro, Graduado en Institutos Laborales	0,60
g) <i>Haber aprobado cursos de perfeccionamiento en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos:</i>	
De Secretario de Administración Local de tercera categoría, por una sola vez, a los efectos de valoración	0,25

IV

Concursos de Interventores de Fondos de Administración Local

Méritos	Puntos
a) <i>Ostentar la cualidad de Diplomado en Administración Local, previos los estudios que al efecto se establezcan en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos</i>	0.50
b) <i>Haber obtenido personalmente el Premio nacional Calvo Sotelo</i>	0.35
c) <i>Tiempo de servicios computables:</i>	
A) En el Cuerpo:	
Como Interventor de Fondos de Administración Local, por año	0.12
B) Prestados a la Administración Local:	
1) Profesores titulares de Cátedras en el Instituto de Estudios de Administración Local; Secretario técnico de la Dirección General de Administración Local, Jefaturas de Sección de la misma, Jefe del Servicio Central de Inspección y Asesoramiento, y Asesores Inspectores, por año	0.12
2) Servicios computables en el Cuerpo de Secretarios y Depositarios de Administración Local; de Profesor auxiliar en el Instituto de Estudios de Administración Local, por año	0.09
3) Como Oficial técnico de la Dirección General de Administración Local; Secretario de los Gobiernos Civiles y en el Banco de Crédito Local de España; técnico-administrativo del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales; técnico-administrativo en el Negociado de Administración Local de los Gobiernos Civiles; Oficial de plantilla de los Colegios Nacional y Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, por año	0.06
4) Otros servicios prestados a la Administración Local, por año	0.04
d) <i>Llevar más de cinco años consecutivos en la plaza que se desempeñe en propiedad:</i>	
1) En plazas de Interventor o de Jefe de Sección de Administración Local	0.40
2) En plazas de Vice-Interventor	0.30
3) En otras plazas	0.10
e) <i>Haber ingresado por oposición:</i>	
A) En el propio Cuerpo:	
Oposición de Interventores de Administración Local	1.20
B) Otras oposiciones ganadas a Cuerpos Nacionales:	
1) Secretario de Administración Local de primera categoría	0.50
2) Idem id. id. de segunda categoría	0.25
3) Idem id. id. de tercera categoría	0.10
4) Depositario de Fondos	0.50
C) Otras oposiciones:	
1) Cátedras de Hacienda en las Facultades de Derecho, Ciencias económicas y Escuelas Superiores de Comercio	1.00
2) Cátedras de Contabilidad y Cálculo mercantil en las Escuelas Superiores de Comercio	1.00
3) Cuerpo de Profesores mercantiles al servicio de Hacienda y Agentes de Cambio y Bolsa	1.00
4) Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado e Inspectores de Servicios del Ministerio de Hacienda	1.00
5) Cuerpo Técnico de Hacienda y Corredores de Comercio	0.30
6) Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación	0.15
f) <i>Ostentar los siguientes títulos académicos o profesionales:</i>	
1) Licenciado en Derecho	1.00
2) Idem en Ciencias políticas	0.25
3) Idem en Ciencias económicas	1.00
4) Profesor mercantil	0.75

Méritos

Puntos

5) Licenciado en Administración Pública de Cataluña	0.30
6) Perito mercantil	0.50
7) Bachiller universitario o superior	0.15
8) Idem elemental Maestro Graduado en Institutos Laborales	0.10
g) <i>Haber aprobado cursos de perfeccionamiento en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos:</i>	
De Interventor de Fondos de Administración Local por una sola vez, a los efectos de valoración	0.25

V

Concursos de Depositarios de Fondos de Administración Local

Méritos	Puntos
a) <i>Ostentar la cualidad de Diplomado en Administración Local, previos los estudios que al efecto se establezcan en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos</i>	0.50
b) <i>Haber obtenido personalmente el Premio nacional Calvo Sotelo</i>	0.35
c) <i>Tiempo de servicios computables:</i>	
A) En el Cuerpo:	
Como Depositario de Fondos de Administración Local, por año	0.12
B) Prestados a la Administración Local:	
1) Profesores titulares de cátedras en el Instituto de Estudios de Administración Local; Secretario técnico de la Dirección General de Administración Local; Jefaturas de Sección de la misma, Jefe del Servicio Central de Inspección y Asesoramiento y Asesores Inspectores, por año	0.12
2) Servicios como Profesor Auxiliar en el Instituto de Estudios de Administración Local y Servicios computables en el Cuerpo de Secretarios y en el de Interventores	0.09
3) Banco de Crédito Local de España; técnico-administrativo del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales; técnico-administrativo en el Negociado de Administración Local de los Gobiernos Civiles; Oficial de plantilla de los Colegios Nacional y Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local por año	0.06
4) Otros servicios prestados a la Administración, por año	0.04
d) <i>Llevar más de cinco años consecutivos en la plaza en propiedad:</i>	
1) En plazas de Depositario	0.40
2) En otras plazas	0.10
e) <i>Haber ingresado por oposición:</i>	
A) En el propio Cuerpo:	
Oposición de Depositarios de Administración Local	1.20
B) Otras oposiciones ganadas a Cuerpos Nacionales:	
1) Secretarios de primera categoría	0.50
2) Idem de segunda categoría	0.25
3) Idem de tercera categoría	0.10
4) De Interventores	1.00
C) Otras oposiciones:	
1) Cátedras de Contabilidad y Cálculo mercantil de las Escuelas Superiores de Comercio; Cuerpo de Profesores mercantiles al servicio de Hacienda; Cuerpo Pericial de Contabilidad	1.00
2) Cuerpo Técnico de Hacienda	0.30
3) Cuerpo Técnico de Gobernación	0.15
4) Agentes de Cambio y Bolsa	1.00
5) Corredores de Comercio	0.30

MÉRITOS	Puntos
D) Ostentar los siguientes títulos académicos o profesionales.	
1) Licenciado en Derecho	0,50
2) Idem en Ciencias políticas	0,25
3) Idem en Ciencias económicas	1,10
4) Profesor mercantil	0,85
5) Perito mercantil	0,75
6) Licenciado en Administración Pública de Cataluña	0,15

MÉRITOS	Puntos
7) Bachiller universitario o superior	0,15
8) Idem elemental, Maestro, Graduado en Institutos Laborales	0,10
8) Haber aprobado cursos de perfeccionamiento en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos.	
De Depositarios de Fondos Administración Local, por una sola vez, a los efectos de valoración	0,25

VI

Disposiciones comunes a las Tablas de Valoraciones para los Concursos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

Deméritos	Puntos
Nota desfavorable:	
Por cada sanción grave, de	--0,25 a --1,00
Por cada sanción muy grave, de	--1,00 a --1,50
Coeficiente de calificación conjunta: Podrá oscilar entre 0,75 y 1,50, estimándose 1,00 como nivel normal medio del funcionario.	

VII

Normas comunes para la aplicación de estas Tablas de Valoraciones

- 1.ª Serán méritos puntuables en cada concurso los contraídos hasta el día de la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.
- 2.ª El tiempo de duración de los concursos de habilitación profesional para ingreso en el Cuerpo, a través de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, se computará como tiempo en el Cuerpo respectivo, y siempre que se concurre a plazas correspondientes a las categorías de los cursos; si se concurre para otras categorías o Cuerpos distintos se computará como servicios prestados a la Administración Local.
- 3.ª Cuando se trate de puntuar comparativamente a funcionarios ingresados en la misma promoción, el Tribunal procurará mantener, en igualdad de circunstancias, el orden derivado del mejor número obtenido. Este orden se aplicará siempre automáticamente en el primer concurso que se resuelva para los que integren cada nueva promoción.
- 4.ª La valoración de cada título engloba a los inferiores necesarios para haber llegado a poseer aquéllos. El grado facultativo de Doctor y el de Intendente o Actuario en la Carrera mercantil se valorarán en una quinta parte de la Licenciatura o Profesorado respectivos.
- 5.ª Los servicios prestados en segunda categoría de los Secretarios que pasaron a primera, o que pasen en lo sucesivo, en virtud de Curso de Habilitación en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, se computarán de la siguiente forma:
 - a) Los diez años imprescindibles para tener acceso a los Cursos de Habilitación, a 0,12
 - b) El resto del tiempo en segunda categoría, a 0,09
 - 6.ª Los servicios prestados en tercera categoría de los Secretarios que pasaron a segunda o que pasen en lo sucesivo en virtud de Curso de Habilitación en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos se computarán de la siguiente forma:
 - a) Los cinco años imprescindibles para tener acceso a los Cursos de Habilitación, a 0,12
 - b) El resto de tiempo en tercera categoría, a 0,09
 - 7.ª Los títulos de Maestro o Graduado en Institutos Laborales no se valorarán cuando concurren en la misma persona con el de Licenciado en Derecho, Ciencias políticas o Ciencias económicas o con el de Profesor mercantil.
 - 8.ª Cuando en una misma persona concurren los títulos de Bachiller, Perito mercantil Maestro, Graduado en Institutos Laborales, dos de ellos se valorarán íntegros; el otro o los otros se valorarán en la mitad de la puntuación señalada.
 - 9.ª Cuando en una misma persona concurren los títulos de Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias políticas, Licenciado en Ciencias económicas o Profesor mercantil, dos de ellos se valorarán íntegros; el otro o los otros se valorarán en la mitad de la puntuación señalada.
 10. Cuando en una misma persona concurren dos o más oposiciones puntuables, las dos primeras se computarán íntegramente; la otra u otras, por la mitad de su valor.

- Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
- Dios guarde a V. I. muchos años.
- Madrid, 21 de febrero de 1957.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de noviembre de 1956 por la que se efectúa corrida de escalas en el escalafón de Catedráticos numerarios de Conservatorios y Escuelas de Arte Dramático por jubilación de don Rafael Serrano Palma.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 30.600 pesetas anuales en el escalafón de Catedráticos numerarios de Conservatorio y Escuelas de Arte Dramático, por jubilación, con fecha 21 de noviembre, de don Rafael Serrano Palma, Catedrático del Conservatorio de Córdoba,

Este Ministerio ha dispuesto que se efectúe la oportuna corrida de escalas y, en su consecuencia, asciendan:

A la expresada categoría de 30.600 pesetas anuales, don José Carlos Rodríguez de Sedano Muro, del Real Conservatorio de Madrid.

A la de 28.760, doña María Llácer Rodrigo, del Conservatorio de Valencia.

A la de 24.480, don Victorino Echevarría López, del Real Conservatorio de Madrid

A la de 22.680, don Regino Sainz de la Maza, del Real Conservatorio de Madrid.

Y a la de 21.000, doña Ana Caruana Tomás, del Conservatorio de Valencia.

Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 22 del corriente mes de noviembre, fecha siguiente a la de la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de noviembre de 1956 por que se anuncia a provisión por concurso-oposición libre la plaza de Maestro de Taller de «Moideado y Vaciado», vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid una plaza de Maestro de Taller de «Moideado y Vaciado» dotada con el sueldo anual de 17.400 pesetas o a gratificación de pesetas 11.200, correspondiente a la categoría de entrada en el escalafón de los de su clase.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de marzo de 1936 y demás disposiciones complementarias, ha resuelto anunciar a provisión por concurso-oposición libre la citada plaza de Maestro de Taller de «Moideado y Vaciado», de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de diciembre de 1956 por la que se autoriza al Profesor de Entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz don Francisco Fernández Trujillo Fernández para que continúe en el servicio activo de la enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Francisco Fernández Trujillo Fernández, Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz, en súplica de autorización para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su clasificación de haber pasivo;

Resultando que la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas Informa que el señor Fernández Trujillo Fernández cuenta en 9 de los corrientes con catorce años, tres meses y veintiséis días de servicios abonables a efectos de clasificación pasiva;

Considerando que la Dirección del Centro Informa favorablemente la petición del interesado, y que éste acredita con las correspondientes certificaciones facultativas reunir las condiciones físicas e intelectuales necesarias para el desempeño del cargo.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sección de Enseñanzas Artísticas y con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de

septiembre de 1918, ha resuelto autorizar a don Francisco Fernández Trujillo Fernández para continuar en el servicio activo de la enseñanza como Profesor de entrada en la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz, hasta completar los veinte años de servicios abonables para su clasificación de haber pasivo, previo expediente de capacidad, que deberá ser instruido anualmente, haciendo constar la resolución que recaiga, cuando ésta sea favorable al interesado, en el correspondiente título administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de enero de 1957 por la que se concede ampliación del coto arrocero concedido a «Inversiones Ebys, Sociedad Anónima», con fecha 28 de octubre de 1954, para la finca de su propiedad, sita en la Isla Menor, del término municipal de Puebla del Río (Sevilla), en una extensión de 267 hectáreas.

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia presentada por don Mariano Pérez de Ayala, como representante de «Inversiones Ebys, Sociedad Anónima», solicitando la ampliación de coto arrocero, que le fué concedido con fecha 28 de octubre de 1954, así como el informe de la Jefatura Agronómica que le acompaña:

Resultando que con fecha 21 de noviembre de 1956, don Mariano Pérez de Ayala, como representante de «Inversiones Ebys, S. A.», presentó en la Jefatura Agronómica de Sevilla una instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, solicitando, de acuerdo con la Orden de este Ministerio, fechada en 28 de octubre de 1954, que le fuese ampliado en el sitio llamado «Los Llanos», el coto arrocero concedido a dicha Sociedad por la citada Orden, en la proporción correspondiente a los 564,14 litros de agua que le fueron otorgados por la Dirección General de Obras Hidráulicas con fecha 21 de agosto último, según Orden ministerial, que le fué trasladada por el Ingeniero Director adjunto de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha 7 de septiembre, a cuyo efecto acompañaba una copia de la citada resolución;

Resultando que en el expresado documento, el señor Pérez de Ayala declara que «Los Llanos» forma parte de la propiedad que «Inversiones Ebys, S. A.», posee en la Isla Menor del Guadalquivir, en término de Puebla del Río, manifestando que, como reiteradamente cree tener demostrado ante este Ministerio, todas las tierras de la Isla Menor, de las cuales es propietaria la citada Entidad, sólo son susceptibles del cultivo arrozal, por cuya razón, sin duda, no prejuzga el sitio en el cual debiera hacerse la ampliación del coto antes concedido;

Resultando que el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Sevilla, con fecha 28 de diciembre de 1956, remite informado el expresado documento, después de haberse realizado una visita de inspección a cargo de uno de los Ingenieros de la Jefatura, comenzando por afirmar que la finca titulada comúnmente «La Compañía», de una extensión de 1.470 hectáreas, se compone en realidad de un conjunto de hazas o antiguos cerrados, entre los

cuales figuran: «Antigua Compañía», «Sartenales», «Toné», «Conde Chico» y «Los Llanos» correspondiendo a esta última parte la superficie de 760 hectáreas;

Resultando que la citada Sociedad tiene presentados, hasta el momento presente, cuatro proyectos de coto arrocero, referentes a diversas extensiones, dentro de la cabida total citada, a los cuales se designa, para mejor comprensión con las letras A, B, C y D, refiriéndose los dos primeros a «La Compañía» y los otros dos a «Los Llanos», siendo las extensiones abarcadas, respectivamente, 460, 684, 700 y 684 hectáreas, estando autorizados dichos proyectos con las firmas de los Ingenieros Agrónomos don Juan de Lara, don Salvador Trevijano y don Agustín Alonso de Taramona, éste suscribiendo los dos últimos, con la particularidad de que el proyecto B es simplemente una ampliación del A, de 224 hectáreas, es decir, que dentro de las 684, que comprende el primero, van incluidas las 460 hectáreas del segundo.

Resultando que las fechas de presentación fueron, respectivamente: 16 de julio de 1949, 4 de febrero de 1952, 3 de septiembre de 1954 y 21 de agosto de 1954 estando previsto el riego, en los tres primeros mediante la elevación de agua del río Guadalquivir, y en el último, con una reelevación del agua recogida en los desagües existentes en otras partes de la finca dedicadas a arrozal;

Resultando que con fecha 22 de octubre de 1940 fueron otorgados a «La Compañía» 200 litros de agua por segundo, y, posteriormente, para el mismo destino, y con fecha 4 de septiembre de 1947, otros 800, o sea que la concesión total era por entonces de 1.000 litros solamente;

Resultando que a la vista de los diferentes proyectos, con fecha 28 de octubre de 1954, según Orden ministerial publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de noviembre, se concedió a la Sociedad, varias veces mencionada, la declaración de coto arrocero para una extensión de 475 hectáreas, enclavadas en «La Compañía», o sea que, en definitiva, se resolvieron así conjuntamente los expedientes A y B, dejando pendientes de resolución los otros dos, manifestándose en la disposición de referencia que la superficie concedida se iría ampliando a la vista de nuevas concesiones sin necesidad de presentar otros proyectos;

Resultando que, siempre según la Jefatura Agronómica, habiendo obtenido la Entidad recientemente, según demuestra con la copia adjunta a su instancia una concesión de agua de 564,14 litros para «Los Llanos», que es una de las hazas que forman parte de la finca total «La Compañía», esta circunstancia permitirá ampliar el coto arrocero anteriormente concedido en 267,50 hectáreas más, aceptando para dotación unitaria la cifra de 2,11 por segundo y hectárea, la cual se considera prudencial para el riego de estos arrozales, que son de iguales características que los de la Isla Mayor para los cuales se viene tomando como base ese módulo;

Vista la legislación referente al particular, y concretamente la Ley de 17 de marzo de 1945 y Decreto de 23 de mayo de igual año, que la reglamenta, así como la Orden de 28 de octubre de 1954, específica para este caso;

Considerando que con la presentación de la documentación que ha quedado reseñada se cumplen las prescripciones de esta última disposición;

Considerando que de la experiencia que suministran más de veinte años consecutivos del cultivo del arroz en las Islas del Guadalquivir se puede afirmar que el problema agronómico está perfectamente resuelto, por la idoneidad del clima y suelo, sobre la base de disponer de agua suficiente;

Considerando que el carácter de perpe-

tuidad que supone el acotamiento del terreno requiere, como premisa inexcusable, un derecho similar en la utilización del agua de riego;

Considerando suficientemente probado que «Inversiones Ebys, S. A.», ha conseguido recientemente una nueva concesión de 564,14 litros por segundo, lo cual, según la Orden de 28 de octubre, da derecho a la Sociedad a que le sea ampliada la superficie del coto anterior, sin necesidad de presentar nuevo proyecto;

Considerando acertada la propuesta de la Jefatura Agronómica de que se mantenga el mismo módulo de 2,11 litros por segundo y hectárea que la experiencia viene demostrando como suficiente para el cultivo del arroz en aquellos parajes, lo cual permite ampliar el coto primitivo en 267 hectáreas;

Considerando que para que los acotamientos tenga efectivamente el carácter de tales deben quedar perfectamente delimitados sobre el terreno, de manera que ni al usuario, ni a la Administración, ni a los particulares se les ofrezca la menor duda acerca de por dónde discurre el perimetro que define el coto;

Considerando que el hecho de que el peticionario no señala ningún sitio especial de preferencia para la ampliación permite que, con toda libertad, la Jefatura Agronómica, previo nuevo reconocimiento del terreno, fije el lugar más apropiado para dicha ampliación.

Como consecuencia de todo lo anterior, Este Ministerio ha resuelto favorablemente la ampliación del coto arrocero concedido a «Inversiones Ebys, S. A.», con fecha 28 de octubre de 1954, para la finca de su propiedad, sita en la Isla Menor, del término municipal de Puebla del Río, en una extensión equivalente a 267 hectáreas, correspondiendo a la Jefatura Agronómica de Sevilla la elección del emplazamiento, así como la delimitación y amojonamiento de las mismas, siendo todos los gastos que esta operación origine de cuenta de la Entidad peticionaria, la cual quedará obligada a conservar en todo momento, los mojones en su lugar exacto de colocación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1957.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Declaración conjunta Hispano-marroquí.

El Gobierno español y S. M. I. Mohamed V. Sultán de Marruecos, en el deseo de otorgarse un trato singularmente amistoso, sobre la base de la reciprocidad, de reforzar sus relaciones de amistad secular y de consolidar la paz en la región en que sus respectivos países están situados, han convenido hacer pública la presente Declaración.

1. El Gobierno español y S. M. I. Mohamed V. Sultán de Marruecos, considerando que el régimen establecido en Marruecos en 1912 no corresponde a la realidad actual, declaran que el Convenio firmado en Madrid el 27 de noviembre de 1912 no puede regir en lo sucesivo las relaciones hispano-marroquíes.

2. En consecuencia, el Gobierno español reconoce la independencia de Marruecos proclamada por S. M. I. el Sultán

Mohamed V y su plena soberanía, con todos los atributos de la misma. Incluidos la diplomacia y el Ejército propios; renueva su voluntad de respetar la unidad territorial del Imperio que garantizan los Tratados Internacionales y se compromete a tomar las medidas necesarias para hacerla efectiva. El Gobierno español se compromete asimismo a prestar a S. M. I. el Sultán la ayuda y la asistencia que de común acuerdo se estimaren necesarias, especialmente en punto a las relaciones exteriores y a la defensa.

3. Las negociaciones abiertas en Madrid entre el Gobierno español y S. M. I. Mohamed V tienen por objeto concluir nuevos Acuerdos entre ambas Partes soberanas e iguales, con el fin de definir su libre cooperación en el terreno de sus intereses comunes. Estos Acuerdos garantizarán también, dentro del espíritu particularmente amistoso antes mencionado, las libertades y los derechos de los españoles establecidos en Marruecos y de los marroquíes establecidos en España, en los órdenes privado, económico, cultural y social, sobre la base de la reciprocidad y del respeto de sus soberanías respectivas.

4. El Gobierno español y S. M. I. el Sultán convienen en que hasta la entrada en vigor de los acuerdos precitados, las relaciones entre España y Marruecos se regirán por el Protocolo adicional a la presente Declaración.

* * *

Hecho en doble ejemplar en español y árabe, en Madrid a 7 de abril de 1956, correspondiente al 25 de Chaaban del año 1375.

Por el Gobierno español,
ALBERTO MARTIN ARTAJAJO

Por el Gobierno de S. M. I. el Sultán,
SI EMBAREK EL BEKKAI

PROTOCOLARIO ADICIONAL

1. El Poder legislativo es ejercicio soberanamente por S. M. I. el Sultán. El Representante de España tendrá conocimiento en Rabat de los proyectos de Dahirés y Decretos que afecten a los intereses españoles, y podrá formular las observaciones pertinentes.

2. Los poderes ejercidos hasta ahora por las autoridades españolas en Marruecos serán transferidos al Gobierno marroquí de conformidad con las modalidades que se establezcan de común acuerdo. Se mantendrán las garantías de los funcionarios españoles en Marruecos.

3. El Gobierno español prestará su asistencia al Gobierno marroquí para la organización de su propio Ejército. El estatuto actual del Ejército español en Marruecos permanecerá en vigor durante el período transitorio.

4. La situación actual de la peseta no será alterada hasta la conclusión de un nuevo acuerdo sobre la materia.

5. A partir de la presente Declaración quedan suprimidos los visados y todas las formalidades administrativas requeridas hasta ahora para la circulación de personas de una Zona a la otra.

6. El Gobierno español seguirá asumiendo la protección en el extranjero de los intereses de los marroquíes oriundos de la Zona definida anteriormente por el Convenio de 27 de noviembre de 1912 y residentes en el extranjero, hasta que el Gobierno de S. M. I. el Sultán se haga cargo de dicha función.

Hecho en doble ejemplar, en español y árabe.

Madrid, siete de abril de mil novecientos cincuenta y seis, correspondiente al veinticinco de Ghaaban del año mil trescientos setenta y cinco.

Por el Gobierno español,
ALBERTO MARTIN ARTAJAJO

Por el Gobierno de S. M. I. el Sultán,
SI EMBAREK EL BEKKAI

Convenio diplomático entre España y Marruecos.

Su Excelencia el Jefe del Estado español y Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, Don Francisco Franco Bahamonde, y Su Majestad Mohamed V, Sultán de Marruecos, animados del deseo de incluir un Convenio singularmente amistoso, que refuerce sus relaciones de amistad secular;

Persuadidos de que la libre cooperación entre ambos países, soberanos, independientes e iguales, ha de estrechar sus relaciones amistosas, cooperando así a consolidar la paz y la seguridad en la región donde están situados;

En aplicación de lo prevenido en el párrafo final del párrafo 2.º de la Declaración Conjunta hispano-marroquí, de 7 de abril de 1956, que dice: «El Gobierno español se compromete asimismo a prestar a Su Majestad Imperial el Sultán la ayuda y la asistencia que de común acuerdo se estimaren necesarias, especialmente en punto a las relaciones exteriores y a la defensa», así como de lo dispuesto en el párrafo 4.º del Comunicado Conjunto de 13 de junio siguiente, de igual tenor,

Han resuelto otorgar el presente convenio por medio de sus Plenipotenciarios:

El Excelentísimo Señor Don Alberto Martín Artajo, Ministro de Asuntos Exteriores del Gobierno español, y

El Excelentísimo Señor Ahmed Balafrej, Ministro de Negocios Extranjeros del Gobierno marroquí;

Los cuales, después de haber reconocido recíprocamente sus plenos poderes, han convenido las disposiciones siguientes:

ARTÍCULO 1.º

Las Altas Partes Contratantes, sin detrimento de su plena soberanía e independencia, se esforzarán en coordinar su política exterior, para lo cual se consultarán, a petición de cualquiera de las Partes, cuando lo exijan sus intereses comunes o así convenga a sus relaciones de amistad permanente.

ARTÍCULO 2.º

Las Altas Partes Contratantes, se consultarán en sus relaciones con terceros países o en los Organismos Internacionales cada vez que su interés común lo exija, con el fin de adoptar una actitud común de acuerdo con el espíritu de cooperación que inspira sus relaciones.

ARTÍCULO 3.º

Ambas Partes se consultarán previamente cuando hubieren de otorgar algún tratado o realizar cualquier otro acto jurídico internacional que pueda afectar a la otra Parte o a los intereses comunes de ambas.

ARTÍCULO 4.º

Las Delegaciones de ambos Gobiernos en los Organismos Internacionales se informarán mutuamente sobre sus criterios

y apreciaciones y se consultarán acerca de su acción respectiva para la mejor salvaguarda de sus mutuos intereses. España, como ya lo viene haciendo, apoyará la incorporación de Marruecos a los Organismos Internacionales en los que solicite su ingreso.

ARTÍCULO 5.º

Las Misiones Diplomáticas respectivas en Madrid y Rabat tendrán categoría de Embajada.

ARTÍCULO 6.º

Cada una de las Altas Partes Contratantes podrán nombrar Cónsules y Agentes Consulares honorarios, de acuerdo con las normas del Derecho Internacional, en los puertos, ciudades o lugares del territorio de la Otra.

Las Altas Partes Contratantes, sin embargo, se reservan el derecho de exceptuar cualquier punto, siempre que no esté abierto a los representantes consulares de ningún otro Estado.

DISPOSICION TRANSITORIA

En los países en que Marruecos no tenga Representación diplomática acreditada, y singularmente en los de habla española, el Gobierno de Marruecos podrá confiar sus intereses y la protección de sus súbditos a la Representación de España.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio en doble ejemplar, en español y en árabe, en el Palacio de El Pardo a once de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

POR ESPAÑA,

Alberto Martín Artajo

POR MARRUECOS,
Balafrej

Señor Ministro:

En virtud de lo acordado en la Disposición Transitoria del Convenio Diplomático entre Marruecos y España, firmado en la fecha de hoy, me es muy grato manifestar a Vuestra Excelencia que el Gobierno marroquí vería con agrado que el Gobierno español aceptara asumir la representación diplomática y la protección de los súbditos e intereses de Marruecos en los países que a continuación se indican, sin perjuicio de ulterior ampliación y mientras así convenga a cada uno de ambos Gobiernos:

Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Dominicana, Ecuador, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

Aprovecho la ocasión, señor Ministro, para reiterarle la expresión de mi alta consideración.

Excelentísimo Señor Don Alberto Martín Artajo.—Ministro de Asuntos Exteriores del Gobierno español.

Señor Ministro:

Me complace en acusar recibo a V. E. de su carta de fecha de hoy, en la que tiene a bien manifestarme que en virtud de lo acordado en la Disposición Transitoria del Convenio Diplomático entre España y Marruecos, firmado hoy, el Gobierno marroquí vería con agrado que el Gobierno español aceptara asumir la representación diplomática y la protección de los súbditos e intereses de Marruecos en los países que a continuación se indican, sin perjuicio de ulterior ampliación y mientras así convenga a cada uno de ambos Gobiernos:

Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia,

Costa Rica, Cuba, Chile, Dominicana, Ecuador, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

El Gobierno español acepta encargarse de dicha representación en los términos expresados.

Aprovecho la ocasión, señor Ministro, para reiterarle la expresión de mi alta consideración.

A Su Excelencia el Señor Ahmed Barafrej.—Ministro de Negocios Extranjeros del Gobierno marroquí.

Convenio Judicial entre España y Marruecos.

Su Excelencia el Jefe del Estado español y Generalísimo de los Ejércitos nacionales, Don Francisco Franco Bahamonde y Su Majestad Mohamed V, Sultán de Marruecos, en el deseo de manifestar el espíritu de leal colaboración que les anima, han decidido concluir un Convenio que fije las condiciones en las cuales España presta su ayuda a Marruecos en materia judicial.

En consecuencia, el Gobierno español se declara dispuesto a poner a disposición del Gobierno marroquí, a petición de éste, los funcionarios de la Administración de Justicia española que considere necesarios para el funcionamiento de los Tribunales marroquíes y para la formación de la Magistratura del País.

El Gobierno marroquí se compromete a su vez a dar a los funcionarios de la Justicia española puestos a su disposición, las garantías necesarias para el buen ejercicio de su función.

Con este espíritu y para conseguir el objetivo consignado, las Altas Partes Contratante han decidido concluir el presente Convenio, y a este efecto han designado como sus Plenipotenciarios:

El Excmo. Sr. D. Alberto Martín Artajo, Ministro de Asuntos Exteriores del Gobierno español; y

El Excelentísimo Señor Ahmed Balafrej, Ministro de Negocios Extranjeros del Gobierno marroquí.

Los cuales, después de haber reconocido recíprocamente sus plenos poderes, han convenido las disposiciones siguientes:

ARTÍCULO 1.º

El Gobierno español se compromete a poner a disposición del Gobierno marroquí, a petición de éste, los técnicos de la Administración de Justicia española necesarios para el funcionamiento de todos sus Tribunales, y especialmente los establecidos en el Norte de Marruecos.

En los Juzgados y Tribunales del Norte de Marruecos, cuando hayan de estar integrados en parte por funcionarios de la Administración de Justicia de otras nacionalidades, el Gobierno de Su Majestad el Sultán se compromete a dar preferencia a los procedentes de la Administración de Justicia española.

El Gobierno marroquí se compromete, además, a utilizar en la medida de sus necesidades, para todos los Tribunales de Marruecos, incluido el Tribunal Supremo, a técnicos de la Administración de Justicia española.

ARTÍCULO 2.º

Los funcionarios procedentes de la Administración de Justicia española gozarán de todas las garantías otorgadas a los de su clase, según los principios con-

sagrado en todos los países modernos, y en especial quedan garantizados, para los miembros de la magistratura, los principios de independencia en el ejercicio de sus funciones, de inamovilidad y secreto profesional en sus actuaciones y deliberaciones y de libertad de palabra para los que desempeñen funciones fiscales.

ARTÍCULO 3.º

La lengua oficial es el árabe. La lengua española será empleada, sin embargo, ante las jurisdicciones instituidas en el Norte de Marruecos, en tanto que se haga sentir su necesidad.

Los fallos y providencias dictados por dichas jurisdicciones serán redactados en las dos lenguas, mientras siga empleándose el español.

ARTÍCULO 4.º

Los ciudadanos españoles tendrán libre acceso a todos los Tribunales marroquíes en las mismas condiciones que los naturales del país sin que pueda adoptarse respecto de aquéllos, ninguna medida discriminatoria.

Los ciudadanos marroquíes tendrán acceso a todos los Tribunales españoles en las mismas condiciones que los nacionales de España, sin que tampoco pueda tomarse respecto de ellos ninguna medida de excepción.

ARTÍCULO 5.º

La Abogacía española podrá ejercer las funciones de asesoramiento técnico o defensa en juicio de los derechos de cualquier justiciable, cualquiera que sea su nacionalidad, en todos los Tribunales de Marruecos y conforme a las normas que, en general, se establezcan en el país para la organización profesional de los letrados.

En las mismas condiciones, los nacionales marroquíes podrán ejercer la abogacía ante los Tribunales españoles.

ARTÍCULO 6.º

Las demás profesiones liberales forenses, además de la de Abogado podrán ser ejercidas en Marruecos por los ciudadanos españoles, y en España, por los marroquíes, de acuerdo con las disposiciones legales del país que las reglamente y sin discriminación alguna.

El Gobierno marroquí, por su parte, se muestra dispuesto a utilizar, en la medida de sus posibilidades y necesidades, juristas españoles para las demás profesiones de carácter jurídico.

ARTÍCULO 7.º

En la formación de la Magistratura marroquí y en la unificación de la legisla-

ción que hayan de aplicar los Tribunales de Marruecos, el Gobierno marroquí contará con la colaboración de juristas de nacionalidad española.

Para el primer cometido, España pone a disposición del Gobierno marroquí su Escuela de Formación Profesional de la Magistratura.

ARTÍCULO 8.º

Los dos Gobiernos expresan la intención de concluir, a la mayor brevedad, un Convenio en materia de mutua asistencia judicial. (Comisiones rogatorias, exequatur de sentencias y extradición.)

ARTÍCULO 9.º

Por canje de Notas se precisarán las condiciones en las cuales los recursos ejercitados por los justiciables de los tribunales modernos, actualmente pendientes ante el Tribunal Supremo de Madrid, serán atribuidos al Tribunal Supremo de Marruecos.

En fe de lo cual, firman el presente Convenio, hecho en doble ejemplar, en español y en árabe, en el Palacio de El Pardo, a once de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

POR ESPAÑA,

Alberto Martín Artajo

POR MARRUECOS,

Balafrej

Los textos que anteceden son copia fiel de los originales depositados en este Ministerio.

Madrid, 22 de febrero de 1957.—El Embajador Subsecretario, Santa Cruz.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando concurso para proveer por promoción a la cuarta categoría en los turnos que se indican las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia que se relacionan.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 27 del Reglamento de 14 de mayo de 1956, y de conformidad con lo que establecen los artículos 20, 22 y 26 del mismo, se anuncia a concurso para proveer por promoción a la cuarta categoría, en los turnos que se indican las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan, declaradas desiertas en concurso de traslación:

RELACIÓN QUE SE CITA

Secretarías	Turno	Causa de la vacante
Archidona	2.º	Separación de don Manuel Gómez López. Jubilación de don Rafael Sánchez Baca. Promoción de don Juan M. Mazuelos Tamarit.
Ateca	3.º	
Callosa de Enzarriá	4.º	
Huéscair	1.º	Promoción de don Pedro Pérez Coello.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia de la quinta categoría pertenecientes a la Rama de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción en servicio activo.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 27 del referido Reglamento, deberán tener entrada en el

Registro General del Ministerio dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes en la resolución del concurso.

Madrid, 7 de enero de 1957.—El Director general, F. D., José Alonso.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Convocando oposiciones libres a Notarías vacantes en los territorios de los Colegios Notariales de Albacete, Cáceres, Granada, Madrid, Valladolid y Zaragoza.

Vacantes en los territorios de los Colegios Notariales de Albacete, Cáceres, Granada, Madrid, Valladolid y Zaragoza las Notarías que a continuación se enumeran, y que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de los Reglamentos del Notariado de 8 de agosto de 1935 y 2 de junio de 1944, han correspondido al turno de oposición libre en los Colegios Notariales establecido en el citado artículo reglamentario se anuncia su provisión para esta convocatoria en la cual se comprenden también todas aquellas vacantes que pertenecientes a los mencionados Colegios se produzcan hasta el día en que termine el último ejercicio de estas oposiciones y correspondan o se destinen al mismo turno de oposición libre en los Colegios Notariales establecido en el precitado artículo, conforme dispone el 21 del vigente Reglamento del Notariado.

Las oposiciones se celebrarán en el Colegio Notarial de Madrid, en virtud de lo que dispone el artículo quinto del vigente Reglamento del Notariado, y los aspirantes a las mismas deberán presentar sus instancias a la Junta directiva del expresado Colegio, con estricta sujeción a lo establecido por el artículo octavo del repetido Reglamento, dentro de los treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y expresar en aquélla las Notarías que pretenden y el orden con que las prefieren sin perjuicio de complementarla en tiempo oportuno si se adicionaran otras vacantes, de conformidad asimismo con lo dispuesto en el artículo 21 antes-citado.

Las Notarías vacantes que se comprenden en esta convocatoria de oposiciones son las siguientes:

COLEGIO DE MADRID

1. Madrid (vacante por jubilación forzosa de don Eduardo Slocker de Vega).
2. Avila (vacante por traslación de don José Soto Sáez).
3. Guadalajara (vacante por traslación de don Eduardo Romero Fernández).
4. Cifuentes.
5. Madrigal de las Altas Torres.
6. Sacedón.
7. Riaza.
8. Cogolludo.
9. Atienza.
10. Pastrana.
11. Navamorcuende.

COLEGIO DE VALLADOLID

1. Argujillo.
2. Valdeblimbre.
3. Baños del Cerrato.
4. Fuenteguinaldo.
5. Vega de Espinareda.
6. Mayorga.
7. Matapozuelos.
8. Riaño.
9. Tordehumos.
10. Santibañez de Béjar.
11. Alcañices.

COLEGIO DE CÁCERES

1. Hornachos.
2. Torrejuncillo.
3. Villanueva del Fresno.

4. Santa Marta.
5. Valdelacasa de Tajo.
6. Burguillos.

COLEGIO DE GRANADA

1. Gérgal.
2. Begijar.
3. Pedro Martínez.
4. Cullar Baza.
5. Vaidepeñas de Jaén.
6. Lopera.

COLEGIO DE ZARAGOZA

1. Cantavieja.
2. Calanda.
3. Mosqueruela.
4. Alaga.
5. Belchite.

COLEGIO DE ALBACETE

1. Villarejo de Fuentes.
2. Torralba de Calatrava.

Con las instancias se presentarán los documentos prevenidos en el artículo octavo del repetido Reglamento, debiendo los solicitantes satisfacer en la Secretaría del Colegio Notarial de Madrid los derechos de examen, que para esta convocatoria se fija en 250 pesetas, con arreglo al penúltimo párrafo del artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

El primer ejercicio de estas oposiciones a que se refiere el artículo 16 del vigente Reglamento del Notariado, reformado por Decreto de 30 de noviembre de 1945, se verificará con arreglo al programa redactado por esta Dirección General en 9 de julio de 1946, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de septiembre del mismo año.

Madrid, 23 de febrero de 1957.—El Director general, José Alonso Fernández.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente las obras que se indican a don José Batalla Benages.

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar el concurso para la ejecución de las obras de conducción de aguas potables para abastecimiento de Villafranca del Cid (Castellón) a don José Batalla Benages en la cantidad de pesetas 2.898.838,75 para la solución con tubería de fibrocemento con timbrajes de quince atmósferas de prueba, tanto en la de 150 como en la de 175 milímetros de diámetro, lo que supone una economía de 875.723,53 pesetas en relación con el presupuesto de contrata, de 3.574.562,28 pesetas, que representa una baja del 18,903672 por 100, y plazo de ejecución, dieciocho meses.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1957.—El Director general, Francisco García de Sola.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Autorizando la cesión de derechos y obligaciones inherentes a la agencia de transportes A. T-50, establecida en Priego de Córdoba, de la que era titular don José Vida García, a don Antonio Vida Carrillo.

Vista la instancia suscrita con fecha 14 de mayo último por don José Vida García, titular de una agencia de transportes establecida en Priego de Córdoba, calle de Lozano Sidro, 16, cuya legalización definitiva fué otorgada, con el título A. T-50, en 3 de noviembre de 1953, y por su hijo don Antonio Vida Carrillo, en cuya instancia solicitan se autorice el traspaso de titularidad de la referida agencia a favor del segundo de los firmantes con la denominación de Transportes Hijo de José Vida García, por haberle hecho cesión de sus derechos y obligaciones don José Vida García como titular de dicha agencia, a cuyo fin acompañan primera copia de la escritura de cesión otorgada en 28 de marzo del año en curso ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en Priego de Córdoba, don Manuel Misas Benavides, con el número 168 de su protocolo y copia autorizada del resguardo de la Caja General de Depósitos correspondiente a la fianza constituida por el cesionario en garantía de la mencionada agencia.

Teniendo en cuenta que el cambio de titularidad no supone aumento en el número de agencias de transportes autorizadas.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar la cesión de derechos y obligaciones inherentes a la agencia de transportes A. T-50, establecida en Priego de Córdoba, calle de Lozano Sidro, 16, de don José Vida García, a favor de don Antonio Vida Carrillo, con la denominación Transportes Hijo de José Vida García, con sujeción a las mismas condiciones generales fijadas en la legalización otorgada al primero en 3 de noviembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de marzo de 1954).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1956.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Córdoba.

Sección de Concesión y Construcción

Concurso para la adjudicación de las obras de suministro de «Material móvil» para el ferrocarril suburbano de Chamartín de la Rosa a Carabanchel (trozo plaza de España a Carabanchel).

Hasta las doce horas del día 4 de abril de 1957 se admitirán en la Sección de Concesión y Construcción de esta Dirección General y en la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, Agustín de Bethencourt, número 4, proposiciones para este concurso.

Presupuesto de contrata: 48.909.500 pesetas.

Fianza provisional: 324.547,50 pesetas. Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956, se admitirán proposiciones por cifra superior al presupuesto de contrata.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, el día 5 de abril de 1957, a las doce horas.

Al pliego de condiciones particulares y económicas se agrega una, por la que «se hace constar, de acuerdo con el Decreto-

ley de 20 de diciembre de 1956, que la adjudicación se entenderá siempre subordinada a la previa justificación de la existencia de crédito, determinando la omisión de este requisito la anulación del concurso.

El proyecto y pliegos de condiciones estarán de manifiesto, durante todo el plazo de presentación de proposiciones, en la citada Sección de Concesión y Construcción y 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, en los días hábiles desde las diez hasta las catorce horas, haciéndose constar que para este concurso se tendrá presente lo dispuesto en el Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956 y en la Orden ministerial de 19 de enero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de enero de 1957).

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, en papel sellado de la tarifa sesenta (seis pesetas), con estricta sujeción al siguiente modelo, y acompañadas de los documentos que se expresan en el pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso.

Madrid, 26 de febrero de 1957.—El Director general, P. D., C. Lesser.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en provincia de calle de núm. enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de las obras de suministro de «Material móvil» para el ferrocarril suburbano de Chamartin de la Rosa a Carabanchel (trozo plaza de España a Carabanchel), se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas (aquí la proposición que se haga, admitiendo o modificando, lisa y llanamente, el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese concretamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y en cifra, por la cantidad que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

1.486—A. C.

Concurso para la adjudicación del suministro y montaje de la «Línea aérea de contacto para el ferrocarril suburbano de Chamartin de la Rosa a Carabanchel (trozo plaza de España a Carabanchel)».

Hasta las doce horas del día 2 de abril de 1957 se admitirán en la Sección de Concesión y Construcción de esta Dirección General y en la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, Agustín de Bethencourt, número 4, proposiciones para este concurso.

Presupuesto de contrata: 7.565.060,09 pesetas.

Fianza provisional: 142.825,40 pesetas. Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956, se admitirán proposiciones por cifra superior al presupuesto de contrata.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el día 3 de abril de 1957, a las doce horas.

Al pliego de condiciones particulares y económicas se agrega una, por la que «se hace constar, de acuerdo con el Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956, que la adjudicación se entenderá siempre subordinada a la previa justificación de la existencia de crédito, determinando la omisión de este requisito la anulación del concurso».

El proyecto y pliegos de condiciones estarán de manifiesto, durante todo el pla-

zo de presentación de proposiciones, en las citadas Sección de Concesión y Construcción y 1.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, en los días hábiles, desde las diez hasta las catorce horas haciéndose constar que para este concurso se tendrá presente lo dispuesto en el Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956 y en la Orden ministerial de 19 de enero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de enero de 1957).

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, en papel sellado de la tarifa sesenta (seis pesetas), con estricta sujeción al siguiente modelo, y acompañadas de los documentos que se expresan en el pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso.

Madrid, 26 de febrero de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en provincia de calle de núm. enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público del suministro y montaje de la «Línea aérea de contacto para el ferrocarril suburbano de Chamartin de la Rosa a Carabanchel (trozo plaza de España a Carabanchel)» se compromete a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas (aquí la proposición que se haga, admitiendo o modificando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese concretamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y en cifra, por la cantidad que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

1.487—A. C.

Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales del Cuerpo de Administración Civil

Haciendo público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los opositores y señalando hora, fecha y local en que ha de realizarse el primer ejercicio en primero y segundo llamamiento.

Celebrado el sorteo a que se refiere la norma quinta de la convocatoria, en la forma dispuesta en la Orden de 9 de febrero próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de febrero de 1957), se hace saber a los opositores que en dicho acto fué tomado a la suerte el número 162, que, de acuerdo con la lista general de los admitidos a examen, corresponde a don Juan José Pérez Pérez, quien, en consecuencia, es el primero que habrá de actuar y correlativamente, lo efectuarán los restantes opositores hasta el número 209, último de dicha lista, continuándose por el número 1 de la misma, también correlativamente, hasta el número 161, último convocado como inmediatamente anterior al sacado a la suerte.

También se hace público que se ha señalado para la práctica del primer ejercicio escrito, en primer llamamiento, el día 15 del presente mes de marzo, y en segundo llamamiento el día 16 del mismo, ambos a las cuatro de la tarde, en la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, sita en la calle de Alfonso XII, número 3.

Todos los opositores deberán acudir provistos de un documento de identidad con su fotografía y firma, y de plumas y tinta—ya que el papel les será facil-

tado por el Tribunal—, absteniéndose de llevar apuntes, libros ni programas, toda vez que los enunciados de los temas sacados a la suerte les serán dictados antes de comenzar el ejercicio.

En el tablón de anuncios del Ministerio se fijará en su día la lista de los opositores declarados aptos para pasar al segundo ejercicio, así como los señalamientos sucesivos a examen, con las fechas, lugar y horas en que hayan de comparecer los llamados a la práctica de dicho segundo ejercicio.

Lo que se hace público, por acuerdo de este Tribunal, para conocimiento de los interesados, a los debidos efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1957.—El Secretario, José M.ª Gamazo Manglano.—Visto bueno: El Presidente, Joaquín de Aguilera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Disponiendo la distribución en tercios del Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a efectos de nombramientos de Vocales de Tribunales de oposiciones.

Para cumplir lo dispuesto en el punto tercero del artículo segundo de la Orden de 31 de julio de 1952, y al objeto de prevenir los nombramientos de Vocales Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media para la composición de Tribunales de oposiciones a cátedras de este grado de enseñanza, y teniendo en cuenta la situación escalafonal referida al primero de enero del año en curso,

Esta Dirección General ha dispuesto hacer pública la división en tercios del citado Escalafón para su aplicación durante el presente año, en la forma siguiente:

Primer tercio.—Comienza con el número 1, correspondiente a don Eliseo Soler Dorbal, y termina con el número 282, don Waldo Merino Rubio.

Segundo tercio.—Comienza con el número 283, correspondiente a don Enrique Canito Barrera, y termina con el número 563, doña Mercedes González de Heredia y Garcés.

Tercer tercio.—Comienza con el número 564, correspondiente a don Alvaro Santamaría Arández, y termina con el número 844, don Ricardo Cano Fernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1957.—El Director general, Lorenzo Vilas.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

Dirección General de Bellas Artes

Rectificando las relaciones de aspirantes admitidos y excluidos a oposiciones libre y restringida de Escuelas de Artes y Oficios.

Vista la instancia suscrita por don Carmelo Davallillo Artigas, Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, en la que solicita se rectifiquen las Ordenes de 25 de octubre y 27 de noviembre últimos, por las que se publicaron las relaciones de aspirantes admitidos y excluidos definitivamente a la práctica de las oposiciones libre y restringida de diversas plazas de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se considere admitido definitivamente a don Carmelo Davalillo Artigas para tomar parte en la oposición libre a la plaza de Profesor de término de «Dibujo Artístico», de las Escuelas de Artes y Oficios de Almería, Barcelona, Cádiz, Ibiza y Murcia, y

2.º Que se considere que el señor Davalillo Artigas no está admitido a la oposición restringida a las plazas de Profesor de término de «Dibujo Artístico», de Madrid, Palencia y Santiago

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1956.—El Director general, A Gallego Burin

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución de los expedientes incoados por la entidades industrias que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Cobas y Cia. en solicitud de autorización para la ampliación de su industria de artes gráficas de Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resultado autorizar a Cobas y Cia. para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1957.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Sedas Orihuela, S. A., en solicitud de autorización para ampliar por sustitución de

maquinaria su industria de torcido u sedas en Orihuela, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resultado autorizar a Sedas Orihuela, S. A., la ampliación de maquinaria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La maquinaria sustituida será desguazada, haciéndolo constar en el acta de puesta en marcha.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1957.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alicante.

Dictando normas de aplicación de la Tarifa IV de las Tope Unificadas para los suministros de energía eléctrica.

Habiéndose formulado diversas consultas sobre la forma en que debe ser aplicada la tarifa IV de las Tope Unificadas, se hace necesario dictar unas normas que sirvan de complemento al apartado a) de las condiciones de aplicación de la misma, establecidas en la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1952, al objeto de dificultar el posible fraude por la conexión en el circuito de uso doméstico de receptores de alumbrado que deben facturarse por la tarifa I, y evitar, por otra parte, los inconvenientes que representan los desequilibrios que se producen en las distribuciones de energía al conectarse cargas desiguales en los circuitos polifásicos.

Por todo ello,

Esta Dirección General, previa propuesta de la Sección correspondiente y visto el informe emitido por el Consejo Superior de Industria, ha aprobado las siguientes normas complementarias de aplicación de la expresada tarifa IV:

1.ª El abonado establecerá un circuito independiente del de alumbrado, con los conductores situados dentro de tubos protectores, que podrán ser empotrados, aunque resultando revisable todo el circuito destinado a esta tarifa.

2.ª La potencia mínima por la que se puede contratar un suministro por esta tarifa es la de 1.200 vatios.

3.ª La tensión del suministro podrá ser a elección de la empresa cualquiera

de las señaladas para baja tensión en el artículo 3.º del Reglamento electrotécnico de 3 de junio de 1955, con excepción de la de 127 voltios, que necesariamente se empleará para el alumbrado cuando se apliquen al mismo abonado las tarifas I y IV.

4.ª La determinación de la potencia que ha de servir de base para la facturación de la energía se hará a elección del abonado, en una de las formas que determina el apartado b) del artículo 3.º de la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1952, siendo de aplicación para esta tarifa las tres primeras formas que figuran en dicha disposición.

5.ª Para potencias contratadas desde 1.200 vatios hasta 3.000 vatios, el suministro podrá hacerse solamente en dos fases; pero si dicha potencia es superior a 3.000 vatios y la empresa suministradora tiene posibilidad de disponer de la tercera fase, podrá exigir que se realice el suministro con corriente trifásica, y los diversos aparatos receptores deberán quedar conectados en forma que se reduzca el desequilibrio de las cargas.

Si la empresa observa la existencia de un desequilibrio importante en las fases, podrá solicitar su comprobación por la Delegación de Industria correspondiente, que en caso necesario ordenará al abonado las modificaciones que deban introducirse en la instalación para restablecer el equilibrio de las fases.

6.ª Junto con la contratación por tarifa IV para los aparatos de uso doméstico, cuando dicha tarifa se aplique deberá formalizarse otro contrato para el suministro de alumbrado por tarifa I.

7.ª Las bases de enchufe del circuito correspondiente al suministro por tarifa IV serán de tipo diferente de las empleadas para el circuito de alumbrado, con el fin de dificultar que una lámpara o aparato de luz puedan ser conectados al circuito de usos domésticos. Asimismo se evitarán las posibles confusiones de ambos circuitos.

8.ª La empresa podrá suprimir el fusible instalado a la entrada del contador de la instalación, disponiendo, en cambio, a la salida del mismo un fusible o un disyuntor de máxima intensidad. En el caso de que este aparato sea precintado por la empresa, deberá ser posible la reposición automática de la conexión desde el exterior del mismo, cumpliendo, en cuanto a su capacidad, las condiciones que establece el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Decreto de 3 de junio de 1955.

9.ª Los elementos limitadores de la carga y protectores de la instalación a que se refiere el punto anterior serán montados en un cuadro situado inmediatamente después del contador.

10.ª Antes de efectuar la conexión de un nuevo receptor, el abonado deberá ponerlo en conocimiento de la empresa, para consignar las modificaciones que sean precisas en la instalación y suscribir el suplemento correspondiente de la póliza de abono.

Estas normas serán de general aplicación para todos los nuevos abonados. En cuanto a los antiguos abonados, y siempre que la aplicación de estas normas signifique para ellos un cambio de características de la energía, serán de aplicación las normas que para estos casos establece el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía, de 12 de marzo de 1954.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1957.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones de Industria.

Continuación a la relación de certificado de productor nacional, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de marzo de 1957.

C. P. N. núm. 6.072, expedido en 10-6-1952 (sustituye y anula al 4.043, expedido en 30-8-1944)

ESTEBANELL Y PAHISA, S. A.

Fábricas de hilados y tejidos de algodón.—Oficinas: Ausias March, 46, Barcelona.
Fábricas: Hilados: Fortuny, 1, Centellas (Barcelona). Tejidos: «Can Canals».
Centellas (Barcelona) Tejidos: Dr. Fonsreré, 13, Tona (Barcelona)

Productos que fabrica:	Capacidad de producción
Fábricas de Centellas:	
HILADOS: Fortuny, 1.	
Hilados de algodón desde el número 6/4 al 40	843.000 Kg
TEJIDOS: «Can Canals».	
Tejidos de algodón principalmente cutí, vichy, sábanas, popelines, empesas y otros análogos, en anchos comprendidos entre 70 y 225 centímetros	2.094.600 m
Vánovas	300.000 unids.
Fábrica de Tona:	
TEJIDOS: Dr. Fonsreré, 13.	
Tejidos de algodón, principalmente cutí, vichy, sábanas, popelines, empesas y otros análogos, en anchos comprendidos entre 70 y 220 centímetros	593.000 m.

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos indicados. Haciéndose consignar que la producción de tejidos para el ancho máximo expresado queda supeditada a la capacidad de producción del número de telares existentes y aptos para elaborar el referido ancho.

(Continuará.)

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la instalación de una fábrica de cemento artificial portland en Meco (Madrid), solicitada por don Rafael Muguero López Chicherri.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Rafael Muguero López Chicherri mediante instancia de fecha 3 de febrero de 1956 solicitando autorización para la instalación de una fábrica de cemento artificial portland en el término municipal de Meco (Madrid), de 100.000 toneladas anuales de capacidad, conforme al proyecto y presupuesto de igual fecha, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid. El presupuesto asciende a 63.550.000 pesetas, de las cuales se destinan 40.000.000 de pesetas a maquinaria que es preciso importar;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, de fecha 18 de mayo de 1956, y la ampliación al mismo de fecha 18 de diciembre de 1956; del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de fecha 30 de junio de 1956; de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, de fecha 24 de junio de 1956; de la Comisión para la Distribución del Carbón, de fecha 5 de diciembre de 1956, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de fecha 11 de enero de 1957.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con

la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado será antracitas o menudos de cok.

3.ª Dentro del plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución al interesado, entregará éste en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid el proyecto definitivo de la instalación con el detalle suficiente para su ejecución.

4.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

5.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación por la Jefatura de Minas de Madrid de su conformidad o modificaciones al antedicho proyecto definitivo, dándose por el interesado cuenta a dicha Jefatura de la fecha del comienzo de estos trabajos.

6.ª Semestralmente se efectuará, por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, una visita de Policía Minera extraordinaria para informar y seguir el curso de la instalación.

7.ª El plazo de terminación y puesta en marcha de las obras y montaje de las instalaciones proyectadas será de dos años, a contar desde la fecha de iniciación de dichas obras.

8.ª Si fuera necesaria una ampliación del plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en la fabricación del cemento, la Jefatura del Distrito Minero de Madrid no autorizará el funcionamiento de las obras instaladas hasta que compruebe la eficacia de los aparatos de captación o depuración de polvos, de acuerdo con lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925 modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede la autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

11. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

12. Esta autorización queda condicionada a la constitución en el plazo improrrogable de un mes, contado a partir del día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, de un depósito en valores del Estado o en metálico de 500.000 pesetas en la Caja General de Depósitos de Madrid y a la disposición de esta Dirección General de Minas y Combustibles. Este depósito le será devuelto al interesado una vez esté en marcha la fábrica, pasando a disposición del Tesoro como «recurso eventual», en el caso que el peticionario incumpliera cualquiera de las condiciones impuestas en la presente autorización.

13. El Depósito anterior puede ser sustituido por la presentación por parte del peticionario y como garantía del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización, y en el plazo improrrogable de un mes, de un aval bancario comprometiéndose el Banco a tener la citada cantidad de 500.000 pesetas a disposición de esta Dirección General para su ingreso al primer requerimiento y sin la conformidad previa del interesado en la Caja General de Depósitos.

14. La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

15. Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará que la maquinaria procedente del extranjero se ha adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

16. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Madrid, 11 de enero de 1957.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.